



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/DG-0025/01/25 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto. [SEMARNAT-04-008]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficina de Representación en Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 03/DG-0025/01/25

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00191/25

Asunto: RESOLUCIÓN Modificación en materia de I. A.

La Paz, Baja California Sur a 14 de febrero de 2025

ING. ALAIN RUIZ RUIZ

Me refiero a su solicitud de modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "BANCO DE ARENA CADUAÑO" autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental por esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT en B.C.S. La modificación se presenta para corregir los plazos y términos establecidos, específicamente la superficie, los volúmenes de arena a aprovechar y la vigencia de la autorización.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones VII y IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 fracción R) inciso II y 28 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta ORE es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

## RESULTANDO

I. Que el 04 de agosto de 2023, se expidió la autorización condicionada para el Proyecto "Banco de Arena Caduaño", mediante el resolutivo contenido en el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.00980/23 que fue notificado el 10 de agosto de 2023. Proyecto consistente en la extracción y aprovechamiento de un volumen anual de 59,640.3227 m<sup>3</sup> de arena y grava en una sección del cauce de corriente intermitente del Arroyo San Pedro en el Municipio de Los Cabos en una superficie de 29,820.1614 m<sup>2</sup> con una vigencia de 18 (dieciocho) meses; y

II. Que el 23 de enero de 2025, el C. Alain Ruiz Ruiz ingresó el trámite SEMARNAT-04-008 que corresponde a *Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental* para lo que presentó la siguiente documentación:

- Formato SEMARNAT-04-086 debidamente requisitado y con firma autógrafa; en el que indica que las modificaciones solicitadas corresponden con una los plazos y términos establecidos;
- Escrito libre con fecha 08 de enero de 2025 mediante el cual el solicitante designa autoriza a otras personas para oír y recibir notificaciones, indica el objeto de la solicitud y presenta una relación de la documentación que anexa.





- Original de la constancia del pago de derechos que corresponde con el trámite.
- Carta poder autorizando a una persona para oír y recibir notificaciones referentes al trámite en análisis.
- Copias simples de las identificaciones del titular de la autorización, de la persona que recibe el poder y las de los testigos.
- Anexo técnico con información de los términos que solicita modificar.

**III.** Que no se han iniciado las operaciones relacionadas con la autorización que pretende modificarse y que ésta se encuentra vigente.

## CONSIDERANDO

**1.** Que con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 8, 14 y 16**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **28 fracción X y 29**, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*; **5 fracción R) inciso II**, y **28 fracción II** de su *Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, **34 y 35 inciso X. Fracción c)** del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; y **57 fracción I**, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur es competente para resolver en las materias de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**2.** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la Promovente pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

**3.** Que la persona Promovente pretenden realizar modificaciones al Proyecto que consisten en: *la poligonal de una superficie de explotación de materiales pétreos localizada sobre el arroyo San Pedro y el plazo establecido para la etapa de operación que fue autorizado en materia de impacto ambiental denominado "Banco de Arena Caduaño".* La promovente sustenta la solicitud de modificación argumentando a la letra lo siguiente:

*Que en mi solicitud de evaluación de impacto ambiental para el proyecto denominado "Banco de Arena Caduaño", se propuso una superficie de 176,000.000 m<sup>2</sup> para obtener un aprovechamiento de arena por un volumen de 440,000.000 m<sup>3</sup> y por un periodo de 10 años, siendo que bajo ningún argumento técnico o legal válidos y más bien con argumentos inoperante y carentes de debida motivación y de adecuado fundamento juridico, en los Términos, Segundo, Tercero y Cuarto del resolutive contenido en el oficio número ORE SEMARNAT-BCS 00980/23, se nos limitó la superficie de aprovechamiento y el volumen por aprovechar, asi como su plazo de vigencia a una superficie parcial de tan solo 29,820.1614 m<sup>2</sup> para un aprovechamiento de un volumen limitado a 59640.3227 m<sup>3</sup> y*

HP

Y





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



limitando el plazo de aprovechamiento, a 18 meses, los cuales iniciarian al dia siguiente de la obtención de la concesión correspondiente.

Por lo que y considerando la exclusión de las áreas que de acuerdo a las resoluciones por usted mencionadas en su similar ORE SEMARNAT- BCS 00980/23 con fecha 04 de agosto de 2023 y BITACORA 09/MP-0005/09/22, se solicita se autorice la superficie de 176,000.000 m<sup>2</sup> para extraer un volumen de 440.000.000 m<sup>3</sup> de material en greña en un periodo de 10 años los cuales darán inicio al dia siguiente de la obtención de la concesión correspondiente emitida por la CONAGUA

Cabe recalcar, que, a la fecha de la presentación del presente, no se ha obtenido la concesión correspondiente que emite la CONAGUA, por lo tanto, no se ha iniciado la operación del banco, por lo consecuente no se a dado cumplimiento a ninguna condicionante establecida en su similar ORE SEMARNAT- BCS.00980/23 con fecha 04 de agosto de 2023 y BITACORA 09/MP-0005/09/22 (sic).

4. Que la modificación solicitada para el proyecto de extracción de arena denominado "Arroyo Caduaño" se localiza en el cuadro de construcción de la poligonal de 176,000.000 m<sup>2</sup> que se muestra en la *Tabla 1*; la ubicación geográfica del proyecto se muestra en la *Figura 1*, en la que no se aprecia traslape con sitios relevantes para la conservación (áreas naturales protegidas, dunas, humedales y otros) y en la *Tabla 2* se muestra la propuesta del volumen a extraer de 440,000 m<sup>3</sup> en un periodo de 120 meses.

Tabla 1.- Coordenadas UTM WGS84, del polígono de explotación (176,000.000 m<sup>2</sup>).

ID	X	Y
1	624174.746	2579842.121
2	624145.748	2579801.389
3	623855.957	2580007.698
4	623606.157	2580090.787
5	623394.049	2580255.474
6	623055.495	2580217.664
7	622812.595	2579994.007
8	622238.684	2579790.549
9	621768.839	2579573.045
10	620951.609	2579648.782
11	620956.223	2579698.569
12	621760.050	2579624.074
13	622219.787	2579836.899
14	622786.249	2580037.716
15	623033.672	2580265.538
16	623408.677	2580307.419
17	623630.060	2580135.530
18	623878.849	2580052.777
19	624174.746	2579842.121

J  
NPN



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 www.qob.mx/semarnat

paq 3 de 8

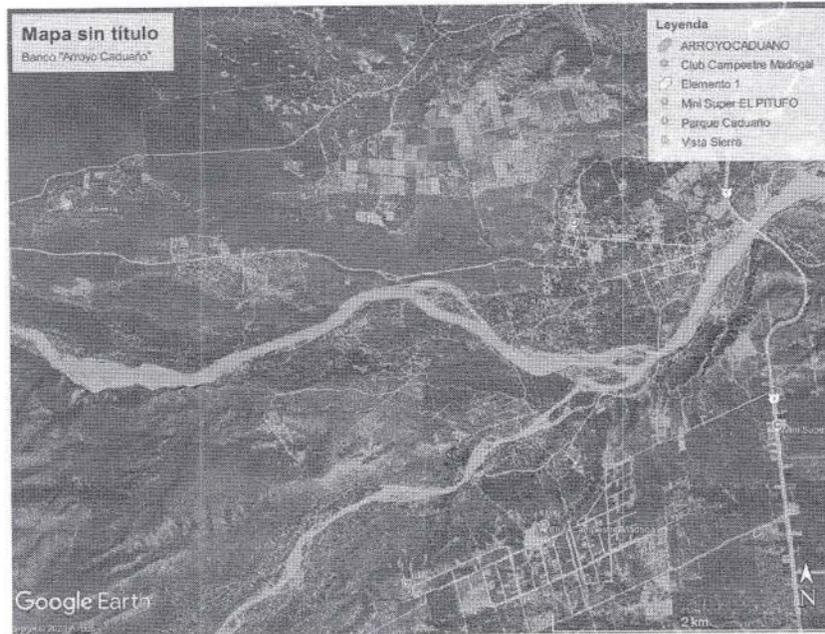


Figura 1. Ubicación de la poligonal propuesta sobre el Arroyo Caduaño en Los Cabos, B.C.S.

Tabla 2.- Programa de extracción a 120 meses para un volumen total de 440,000.000 m<sup>3</sup> de material.

Mes	Volumen a extraer por mes (m <sup>3</sup> )	Volumen acumulado (m <sup>3</sup> )	Mes	Volumen a extraer por mes (m <sup>3</sup> )	Volumen acumulado (m <sup>3</sup> )	Mes	Volumen a extraer por mes (m <sup>3</sup> )	Volumen acumulado (m <sup>3</sup> )
1	3,333.3333	3,333.333	41	3,333.3333	136,666.667	81	3,333.3333	270,000.000
2	3,333.3333	6,666.667	42	3,333.3333	140,000.000	82	3,333.3333	273,333.333
3	3,333.3333	10,000.000	43	3,333.3333	143,333.333	83	3,333.3333	276,666.667
4	3,333.3333	13,333.333	44	3,333.3333	146,666.667	84	3,333.3333	280,000.000
5	3,333.3333	16,666.667	45	3,333.3333	150,000.000	85	3,333.3333	283,333.333
6	3,333.3333	20,000.000	46	3,333.3333	153,333.333	86	3,333.3333	286,666.667
7	3,333.3333	23,333.333	47	3,333.3333	156,666.667	87	3,333.3333	290,000.000
8	3,333.3333	26,666.667	48	3,333.3333	160,000.000	88	3,333.3333	293,333.333
9	3,333.3333	30,000.000	49	3,333.3333	163,333.333	89	3,333.3333	296,666.667
10	3,333.3333	33,333.333	50	3,333.3333	166,666.667	90	3,333.3333	300,000.000
11	3,333.3333	36,666.667	51	3,333.3333	170,000.000	91	3,333.3333	303,333.333
12	3,333.3333	40,000.000	52	3,333.3333	173,333.333	92	3,333.3333	306,666.667
13	3,333.3333	43,333.333	53	3,333.3333	176,666.667	93	3,333.3333	310,000.000
14	3,333.3333	46,666.667	54	3,333.3333	180,000.000	94	3,333.3333	313,333.333

WPC

Handwritten mark resembling a stylized 'Y' or '4'.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



15	3,333.3333	50,000.000	55	3,333.3333	183,333.333	95	3,333.3333	316,666.667
16	3,333.3333	53,333.333	56	3,333.3333	186,666.667	96	3,333.3333	320,000.000
17	3,333.3333	56,666.667	57	3,333.3333	190,000.000	97	3,333.3333	323,333.333
18	3,333.3333	60,000.000	58	3,333.3333	193,333.333	98	3,333.3333	326,666.667
19	3,333.3333	63,333.333	59	3,333.3333	196,666.667	99	3,333.3333	330,000.000
20	3,333.3333	66,666.667	60	3,333.3333	200,000.000	100	3,333.3333	333,333.333
21	3,333.3333	70,000.000	61	3,333.3333	203,333.333	101	3,333.3333	336,666.667
22	3,333.3333	73,333.333	62	3,333.3333	206,666.667	102	3,333.3333	340,000.000
23	3,333.3333	76,666.667	63	3,333.3333	210,000.000	103	3,333.3333	343,333.333
24	3,333.3333	80,000.000	64	3,333.3333	213,333.333	104	3,333.3333	346,666.667
25	3,333.3333	83,333.333	65	3,333.3333	216,666.667	105	3,333.3333	350,000.000
26	3,333.3333	86,666.667	66	3,333.3333	220,000.000	106	3,333.3333	353,333.333
27	3,333.3333	90,000.000	67	3,333.3333	223,333.333	107	3,333.3333	356,666.667
28	3,333.3333	93,333.333	68	3,333.3333	226,666.667	108	3,333.3333	360,000.000
29	3,333.3333	96,666.667	69	3,333.3333	230,000.000	109	3,333.3333	363,333.333
30	3,333.3333	100,000.000	70	3,333.3333	233,333.333	110	3,333.3333	366,666.667
31	3,333.3333	103,333.333	71	3,333.3333	236,666.667	111	3,333.3333	370,000.000
32	3,333.3333	106,666.667	72	3,333.3333	240,000.000	112	3,333.3333	373,333.333
33	3,333.3333	110,000.000	73	3,333.3333	243,333.333	113	3,333.3333	376,666.667
34	3,333.3333	113,333.333	74	3,333.3333	246,666.667	114	3,333.3333	380,000.000
35	3,333.3333	116,666.667	75	3,333.3333	250,000.000	115	3,333.3333	383,333.333
36	3,333.3333	120,000.000	76	3,333.3333	253,333.333	116	3,333.3333	386,666.667
37	3,333.3333	123,333.333	77	3,333.3333	256,666.667	117	3,333.3333	390,000.000
38	3,333.3333	126,666.667	78	3,333.3333	260,000.000	118	3,333.3333	393,333.333
39	3,333.3333	130,000.000	79	3,333.3333	263,333.333	119	3,333.3333	396,666.667
40	3,333.3333	133,333.333	80	3,333.3333	266,666.667	120	3,333.3333	400,000.000

5. Que luego de analizar las modificaciones propuestas, descritas en la información presentada para modificar los TÉRMINOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la autorización contenida en el oficio ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 de fecha 04 de agosto de 2023, se advierte lo siguiente:

- que es procedente llevar al cabo la modificación del TÉRMINO SEGUNDO en lo referente a la extensión de la superficie autorizada; ya que, además de que se trata de lo originalmente propuesto en la MIA-P que en su momento se evaluó para emitir la autorización condicionada, la evaluación en comento se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades y será la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien en última instancia determine si es viable autorizar la superficie de aprovechamiento de arena en el área de 176,000.000 m<sup>2</sup> propuesta, ya que dicha instancia es la que cuenta con facultades para, en su caso, emitir la concesión correspondiente. El incremento de la superficie total previamente autorizada no implica

*Handwritten signature and initials*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 www.qob.mx/semarnat

*Handwritten signature*  
paa 5 de 8



un aumento en el nivel de impacto pues la evaluación realizada al elaborar la MIA-P se realizó en función de esa superficie.

- En consecuencia, y toda vez que la poligonal presentada originalmente en la MIA-P es la que corresponde con la superficie arriba señalada, se considera procedente la modificación del TÉRMINO TERCERO de la autorización condicionada que se solicita modifica; y
- El TÉRMINO CUARTO, que también se solicita modificar, se refiere a la **vigencia** para el aprovechamiento. Aunque en la MIA-P se planteó que el proyecto se realizaría durante **10 años**, el resolutivo condicionado contenido en el oficio núm ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 **se autorizó para un plazo de 18 (dieciocho) meses**. En el **ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO**, de la resolución que se solicita modificar, se cuestiona lo afirmado en la MIA-P en cuanto al aporte de sedimentos a la sección del cauce del Arroyo San Pedro, ya que el razonamiento sobre lo necesario para la recuperación del mismo se basó considerando la existencia de precipitaciones anuales regulares de 522 mm, situación que no se ha presentado durante los últimos años en la zona, y que dicho escenarios llega a ocurrir solo ante eventos hidrometeorológicos extraordinarios. Además, en el mismo **ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO** sobre la MIA-P se afirma que el modelo analítico referido en dicha manifestación está sobrevalorado y conduce a una sobreestimación de los volúmenes generados; y también señala que **en la MIA-P no se consideró** para los cálculos lo que al respecto establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2015, *Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*. En la resolución que se solicita modificar se plantea que la autorización se sujetará a una vigencia de una anualidad (1 año) para determinar su posible prórroga en tiempo. En suma, si bien es cierto que el plazo solicitado difiere ampliamente con el que se autorizó, también es cierto que **ni en la MIA-P ni en la solicitud de modificación se aportaron argumentos robustos y suficientes** que respalden autorizar una vigencia para la extracción de arena durante diez años. Sin embargo, y tomando en cuenta que la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la instancia competente para determinar lo conducente y, en su caso, establecer el plazo en una concesión; y tomando en cuenta que la variedad de gestiones administrativas con las que se requiere cumplir consumen tiempo valioso se considera procedente modificar el término que se analiza a un plazo razonable que a la vez evite riesgos por alguna afectación no prevista; ya que además, dicho plazo podrá ser ampliado dependiendo del comportamiento de las precipitaciones y los aportes de sedimentos al cauce.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la modificación al TÉRMINO SEGUNDO del Resolutivo condicionado para el proyecto denominado "Banco de Arena Caduaño" contenido en el oficio núm. ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 de fecha 04 de agosto de 2023 relativo a la superficie para el aprovechamiento de materiales pétreos. Tal y como se indica en el primer párrafo del **CONSIDERANDO 5** de este Resolutivo. La superficie autorizada





es de 176,000.000 m<sup>2</sup>; los volúmenes total y otras características del aprovechamiento serán determinados, en su caso, por la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Autorizar la modificación al TÉRMINO TERCERO de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio núm. ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 del 04 de agosto de 2023, que se refiere a la localización del polígono de explotación de arena del proyecto denominado "Banco de Arena Caduaño". Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del **CONSIDERANDO 5** y en el cuadro de construcción que constituye la *Tabla 1* de este Resolutivo.

**TERCERO.** Se modifica el TÉRMINO CUARTO de la autorización contenida en el oficio núm. ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 de manera que la vigencia para las diferentes etapas propuestas será de **5 (cinco) años a partir de que**, en su caso, **obtenga el Título de Concesión** para la extracción de material pétreo por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Lo anterior de conformidad con lo que se indica en el tercer párrafo del **CONSIDERANDO 5** de este Resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones establecidas en el resolutivo condicionado que se modifica así como también con lo indicado en este oficio de modificación. En la *Tabla 2* incluida en el **CONSIDERANDO 5** de este resolutivo se muestra la propuesta de Programa de extracción a 120 meses para un volumen total de 440,000.000 m<sup>3</sup>, lo anterior deberá ajustarse a la vigencia que aquí se autoriza de 5 años (60 meses).

**CUARTO.** El contenido del presente oficio resolutivo será válido solamente si acompaña al oficio núm. ORE.SEMARNAT- BCS.00980/23 expedido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el 04 de agosto de 2023 y notificado el 10 de agosto de ese mismo año cuyos términos y condicionantes mantienen su validez y vigencia, con excepción de los que aquí se modifican.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del Promovente, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Alain Ruiz Ruiz y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los CC. Homar Edén Flores González y Jesús G. González Cháidez, teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Lic. Glona Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.c.e.p. - Lic. Julio Cesar Garcia Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- C.c.p. - Biol. Berenice Ramirez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- C.c.e.p. - Ing. Julio César Villareal Trasviña. Director local de CONAGUA en B.C.S.
- C.c.p. - Expediente

CGRS/MAMV/HPCM  




2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 www.qob.mx/semarnat